

ORD. N°:

0135

ANT.:

Consulta de la I. Municipalidad de Quilicura sobre bases de licitación pública para la contratación de los servicios de "Recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, aseo de ferias libres y barrido de calles de a vertedero y barrido de calles de la comuna". Rol FNE 1100 - 08.

MAT.:

Informa.

Santiago,

05 FEB. 2008

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)

A : SRA. CARMEN ROMO SEPULVEDA
ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA
JOSE FRANCISCO VERGARA N° 450
QUILICURA, SANTIAGO

Con fecha 11 de enero de 2008, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas Generales y Técnicas, del llamado a licitación pública para la "Contratación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, aseo de ferias libres y barrido de calles de la comuna de Quilicura", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las bases en consulta:

I. DISCRECIONALIDAD

1. Las Bases Administrativas Generales en su numeral 3°, denominado "Descripción de los servicios y forma de contratación", disponen que "...la I. Municipalidad de Quilicura podrá adjudicar en forma separada la propuesta por cada uno de los servicios o las líneas solicitadas en el portal de Chilecompra, a uno o más oferentes si así lo estima, como también declararla desierta o rechazar todas las ofertas, sin que ello de derecho a los oferentes a acción alguna en contra de la Municipalidad de Quilicura, ni reclamar indemnización de ninguna naturaleza".
2. Asimismo, el numeral 14.3 dispone que "...la Municipalidad podrá rechazar todas las ofertas sin expresar causa ni motivo alguno y sin que los oferentes tengan derecho a reclamos o indemnización de cualquier especie. Los oferentes cuya oferta no fuera aceptada no tendrán derecho a reclamo alguno, acción legal o indemnización de ninguna especie".
3. De conformidad a lo dispuesto en el Resuelvo 7° de las Instrucciones de Carácter General, "Las bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación...".
4. Por su parte, la Resolución N° 13/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia señaló: "Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuya la competencia *ex ante*".
5. En consecuencia, resulta necesario asegurar la debida transparencia de la actuación municipal, eliminando la discrecionalidad en su proceder. Así, la desestimación de las ofertas, además de clara, debe fundarse de manera objetiva en criterios previamente establecidos en las bases.
6. Respecto de la renuncia anticipada de acciones legales, jurisdiccionales y/o administrativas, en especial las que son irrenunciables, se vulnera el

Resuelvo 8° de las Instrucciones, que dispone: "No podrán incluirse en las bases de licitación cláusulas o disposiciones sobre renuncia anticipada de acciones ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia...". La citada renuncia además de desincentivar la participación de oferentes en estos procesos, podría vulnerar normas de orden público, tal como lo señalan las Instrucciones en su Considerando cuarto.

II. INMUTABILIDAD DE LAS BASES.

7. El numeral 15.7 de las Bases Administrativas Generales, dispone que "...los contratos podrán modificarse a fin de ampliar los servicios inicialmente estipulados hasta en un 40% del monto de la oferta sobre la base de los precios propuestos por el adjudicatario, (...) Esto para el caso de la recolección de residuos domiciliarios,...".
8. Por su parte, los literales b) y c) disponen, respectivamente que "...para el servicio de aseo de ferias libres se podrá ampliar el contrato hasta en un 20%..." y "...el barrido de calles se podrá ampliar hasta en un 20% ...".
9. El Resuelvo 2° de las Instrucciones Generales dispone que: "En los procesos de licitación, deberán definirse en forma explícita los distintos servicios que se liciten". Esta disposición tiene por objeto minimizar los niveles de incertidumbre permitiendo una mayor participación de oferentes al existir claridad respecto del tipo de servicio que requiere el licitante.
10. Por lo demás, la posibilidad de convenir modificaciones al contrato, se contrapone con la inmutabilidad de las bases, las que una vez iniciado el proceso de licitación no pueden alterarse siquiera por la vía de las aclaraciones, enmendaduras, adiciones o supresiones al contenido esencial de las mismas, sin que se lesionen los principios de debida transparencia y garantía de libre acceso, garantidos por el Resuelvo N° 1 de las Instrucciones.

III. CONCLUSION.

En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito a la señora Alcaldesa que las bases consultadas sean modificadas en lo observado.

Saluda atentamente a usted,



JAIME BARAHONA URZUA
FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)